



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad & Restablecimiento Del Derecho.
Radicación N°: 70-001-33-33-003-2016-00012-00
Demandante: Gabriel Corrales López
Demandado: Nación - Procuraduría General de la Nación - Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales "DIAN"

ASUNTO: Dejar sin efecto el auto anterior.

En vista que el proceso se encuentra con auto que fijó fecha de Audiencia Inicial, y encontrándose por ese motivo en estudio previo para elaborar el acta de la respectiva audiencia, esta Unidad Judicial observa que el expediente no se le dio traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por las entidades accionadas al momento de la contestación de la demanda, por lo que se ordenará a la secretaría de este Despacho dar cumplimiento al parágrafo 2º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que la parte accionante ejerza su derecho de defensa y contradicción; por lo tanto se dejará sin efecto jurídica el providencia precedente, esto es, el auto del quince (15) de diciembre de 2016.

En razón a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Déjese sin efecto el auto del 15 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese a la Secretaría de esta Unidad Judicial dar traslado a la parte demandante de las excepciones propuesta por las entidades accionadas, conforme al parágrafo 2º del art. 175 del C.P.A.C.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez vencido dicho término vuélvase al despacho el expediente con el fin de fijar nueva fecha de la audiencia descrita en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJÁRRES
Juez